

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 124

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY DECLARANDO LA EMERGENCIA COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 25/03/24

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



"2024- 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

45-124/24



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

EMERGENCIA COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA COMERCIAL

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Comercial en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2024. Será condición para acceder a los beneficios previstos, revestir la calidad de contribuyente de la provincia.

Artículo 2.- Autorízase a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) a suspender el inicio de ejecuciones fiscales y la continuidad de aquellas que se encuentren en trámite durante el plazo previsto en el artículo anterior, tomando en cuenta la actividad comercial desarrollada por el contribuyente y siempre que la base imponible total del impuesto sobre los ingresos brutos declarada por el período 2023 no supere la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000). Todas aquellas ejecuciones fiscales que no tengan sentencia al momento del dictado de la presente, continuarán su trámite hasta la emisión del fallo correspondiente, sin acto de ejecución.

Artículo 3º.- Suspéndase por el término previsto en el artículo 1º los plazos de prescripción previstos en el Código Fiscal Provincial para el inicio de las ejecuciones fiscales.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de esta ley será la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), quien podrá dictar las reglamentaciones de la presente como así la normativa complementaria que fuere necesaria para la aplicación de la medida aquí dispuesta.

Artículo 5º.- Autorízase a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS) y a la Dirección Provincial de Energía (DPE) a suspender el inicio y la continuidad de acciones judiciales de ejecución respecto de sus usuarios, en los términos del artículo 2º de esta ley.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios y a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos Ltda. de Río Grande, a adherirse y a dictar las normas que correspondan.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.